

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 18

*Referencia:*

*Año:* 1989

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 07-08-1989

*Título:* POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 1 Y 4 Y SE LE ADICIONA UN NUEVO ARTICULO A LA LEY 6 DE 1987.

*Dictada por:* ASAMBLEA LEGISLATIVA

*Gaceta Oficial:* 21368

*Publicada el:* 04-09-1989

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO, DER. DE LA SEGURIDAD SOCIAL

*Palabras Claves:* Jubilaciones y pensiones, Beneficios de trabajadores

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 431.800

*Rollo:* 10

*Posición:* 2078

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., LUNES 4 DE SEPTIEMBRE DE 1989

No. 21,368

### CONTENIDO

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA

Ley No. 18 de 7 de agosto de 1989, por la cual se modifican los artículos 1 y 4 y se le adiciona un nuevo artículo a la Ley 6 de 1987.

#### AVISOS Y EDICTOS

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### MODIFICANSE ARTICULOS

Ley N°18

De 7 de agosto de 1989

Por la cual se modifican los ARTICULOS 1 y 4 y se le adiciona un nuevo ARTICULO a la Ley 6 de 1987.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DECRETA:

ARTICULO 1: Modifícase el ARTICULO 1 de la Ley 6 de 1987, el cual queda así:

ARTICULO 1: Todos los panameños o extranjeros residentes en el territorio nacional, con cincuenta y cinco (55) años o más si son mujeres y con sesenta (60) años o más si son hombres, los jubilados y los pensionados por invalidez, gozarán de los siguientes beneficios:

1. Un descuento de 50% de los precios que se cobren como entrada general o tarifa económica de las actividades de recreación y entretenimiento, tales como los cines, teatros, deportes y espectáculos públicos variados.

Estos beneficios no son aplicables a las actividades de beneficencia cuyas utilidades sean destinadas a la niñez, vejez, damnificados y programas debidamente autorizados por la autoridad competente.

2. Un descuento en el transporte público, de conformidad con la siguiente clasificación:

a. Autobuses interurbanos, 30%;

b. Trenes, 30%;

c. Lanchas y barcos, 30%; y,

d. Un 25% en pasajes aéreos de empresas públicas o privadas nacionales.

3. Un descuento mínimo en los precios regulares de hoteles, moteles y pensiones así:

a. 50% de lunes a jueves.

b. 30% los días viernes, sábados y domingos.

4. Un descuento de 25% del valor del consumo individual de comida en los restaurantes de primera y segunda clase, así calificados por el Instituto Panameño de Turismo.

5. Un descuento de 15% en los establecimientos de expendio de comidas rápidas con franquicias nacionales e internacionales.

6. Un descuento de 10% de la cuenta total por servicio de hospitales y clínicas privadas cuando el titular del derecho no sea beneficiario de seguro de hospitalización.

7. Un descuento en las farmacias de 10% del valor de los medicamentos que adquieran bajo prescripción médica.

8. Un descuento en los siguientes servicios médicos así:

a. 20% en los honorarios por consulta de medicina general;

b. 10% por los servicios odontológicos;

c. 10% por los servicios de optometría;

d. 10% por los servicios de oftalmología;

e. 10% en los servicios cardiológicos;

f. 10% en los servicios psiquiátricos y psicológicos;

g. 10% en los servicios médicos de geriatría; y,

h. 10% por cada intervención quirúrgica.

9. Las compañías de seguros que incluyan entre sus pólizas el riesgo por enfermedad, harán los ajustes necesarios para que el beneficio de estos descuentos sean trasladados al asegurado en el pago de sus primas, si su edad es de cincuenta y cinco (55) años o más si es mujer, y de sesenta (60) años o más si es hombre.

10. Un descuento de 10% de los honorarios por servicios técnicos y profesionales tales como abogados, arquitectos, fisioterapeutas, enfermeras, etc.

11. Un descuento de 10% del precio de todas las prótesis.

12. Un descuento de 50% de los gastos o comisión de cierre en las transacciones de préstamos personales y comerciales que efectúen a su nombre en los bancos, financieras e instituciones de crédito. Los préstamos así concedidos estarán exentos

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

**ROBERT K. FERNANDEZ**  
DIRECTOR

**JOSE F. DE BELLO Jr.**  
SUBDIRECTOR

**OFICINA**

Editora Renovacion, S.A. Via Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfono: 61-7894 — 61-4463 Apartado Postal B-1 Panama 9-A, República de Panamá

Suscripciones en la  
Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00  
Un año en la República B/.36.00

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

**NUMERO SUELTO: B/.0.25**

**Todo pago adelantado**

del pago de servicios de descuento.

13. Las transacciones de préstamos personales y comerciales que efectúen a su nombre en bancos, financieras e instituciones de crédito, estarán exentas del pago de la sobretasa o gravamen estipulado en el Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECl).

14. Un descuento de 15% en la tasa de interés máxima que la ley le permita cobrar a bancos, financieras e instituciones de crédito en préstamos personales y comerciales a su nombre.

15. Un descuento de un (1) punto porcentual en la tasa de interés en los préstamos hipotecarios de vivienda para uso propio, al momento en que la persona cumpla cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años de edad si es varón.

Se exceptúan de esta disposición los préstamos hipotecarios a tasas preferenciales decretados por ley.

16. La congelación del impuesto de inmueble de su domicilio siempre que ésta sea su única propiedad.

17. La exoneración del pago de la tasa de valorización a su propiedad, siempre que ésta sea única y constituya su vivienda.

Se iniciará el cobro de la tasa de valorización cuando sea transferida la propiedad.

18. Descuento de 50% del valor de los pasaportes.

19. Descuento de 25% en el pago de

la tarifa de consumo eléctrico del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), sujeto a los siguientes requisitos:

a. Comprobar que su ingreso personal no excede la suma de B/.250.00 mensuales o B/.3,000.00 anuales;  
b. Que la cuenta del IRHE esté a su nombre, y.

c. Que la facturación del consumo eléctrico de su residencia no sea mayor de B/.40.00 mensuales.

Este descuento entrará a regir a partir de la vigencia fiscal del Presupuesto de la Nación de 1988.

20. Descuento de 50% del Impuesto o Tasa de Aeropuertos.

ARTICULO 2: El ARTICULO 4 de la Ley 6 de 1987 queda así:

ARTICULO 4: Los beneficiarios de esta Ley probarán el derecho a sus beneficios así:

1. Con su cédula de identidad personal si son mayores de cincuenta y cinco (55) años de edad en el caso de las mujeres y sesenta (60) años si son hombres.

2. Con el carnet de jubilado o pensionado por invalidez. Asimismo, previa presentación de dichos documentos, los beneficiarios gozarán de trato preferencial en todas las oficinas públicas en donde tengan la necesidad de utilizar o recibir algún servicio.

ARTICULO 3: Adiciónese un AR-

TICULO nuevo a la Ley 6 de 1987 que diga así:

ARTICULO 7-A: Los establecimientos comerciales y oficinas públicas obligadas por esta Ley a prestar los beneficios que aquí se señalan, colocarán anuncios visibles y en lugar prominente que indiquen tal condición. El Ministerio de Comercio e Industrias velará por el cumplimiento de esta Ley.

ARTICULO 4: Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá a los 28 días del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

H.L. FLORENCIO ASPRILLA  
Primer Vicepresidente de la Asamblea Legislativa.

Licdo. ERASMO PINILLA C.  
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA  
7 de Agosto de 1989.

MANUEL SOLIS PALMA  
Ministro Encargado de la  
Presidencia de la República

JOSE RENAN ESQUIVEL  
Ministro de Salud

**LEY 18**

**De 7 de agosto de 1989**

**Por la cual se modifican los artículos 1 y 4 y se le adiciona un nuevo artículo a la Ley 6 de 1987.**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

**Artículo 1.** Todos los panameños o extranjeros residentes en el territorio nacional, con cincuenta y cinco (55) años o más, si son mujeres y con sesenta (60) años o más si son hombres, los jubilados y los pensionados por invalidez, gozarán de los siguientes beneficios:

1. Un descuento de 50% de los precios que se cobren como entrada general o tarifa económica de las actividades de recreación y entretenimiento, tales como los cines, teatros, deportes y espectáculos públicos variados.

Estos beneficios no son aplicables a las actividades de beneficencia cuyas utilidades sean destinadas a la niñez, vejez, damnificados y programas debidamente autorizados por la autoridad competente.

2. Un descuento en el transporte público, de conformidad con la siguiente clasificación.
  - a. Autobuses interurbanos, 30%;
  - b. Trenes, 30%;
  - c. Lanchas y barcos 30%; y
  - d. Un 25% en pasajes aéreos de empresas públicas o privadas nacionales.
3. Un descuento mínimo en los precios regulares de hoteles, moteles y pensiones así:
  - a. 50% de lunes a jueves.
  - b. 30% los días viernes, sábado y domingos.
4. Un descuento de 25% del valor del consumo individual de comida en los restaurantes de primera y segunda clase, así clasificados por el Instituto Panameños de Turismo.
5. Un descuento de 15% en los establecimientos de expendio de comidas rápidas con franquicias nacionales e internacionales.

## **G.O. 21368**

6. Un descuento de 10% de la cuenta total por servicio de hospitales y clínicas privadas cuando el titular del derecho no sea beneficiario de seguro de hospitalización.
7. Un descuento en las farmacias de 10% del valor de los medicamentos que adquieran bajo prescripción médica.
8. Un descuento en los siguientes servicios médicos así:
  - a. 20% en los honorarios por consulta de medicina general;
  - b. 10% por los servicios odontológicos;
  - c. 10% por los servicios de optometría;
  - d. 10% por los servicios de oftalmología;
  - e. 10% en los servicios cardiológicos;
  - f. 10% en los servicios psiquiátricos y psicológicos;
  - g. 10% en los servicios médicos de geriatría y,
  - h. 10% por cada inspección quirúrgica.
9. Las compañías de seguros que incluyan entre sus pólizas el riesgo de enfermedad, harán los ajustes necesarios para que el beneficiario de estos descuentos sean trasladados al asegurado en el pago de sus primas, si su edad es de cincuenta y cinco (55) años o más si es mujer y de sesenta (60) años o más si es hombre.
10. Un descuento de 10% de los honorarios por servicios técnicos y profesionales tales como abogados, arquitectos, fisioterapeutas, enfermeras, etc.
11. Un descuento de 10% del precio de todas las prótesis.
12. Un descuento de 50% de los gastos o comisión de cierre en las transacciones de préstamos personales y comerciales que efectúen a su nombre en los bancos, financieras e instituciones de crédito. Los préstamos, así concedidos estarán exentos del pago de servicios de descuento.
13. Las transacciones de préstamos personales y comerciales que efectúen a su nombre en bancos, financieras e instituciones de crédito, estarán exentas del pago de la sobretasa o gravamen estipulado en el Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI).
14. Un descuento del 15% en la tasa de interés máxima que la Ley le permita cobrar a bancos, financieras e instituciones de crédito en préstamos personales y comerciales a su nombre.

## **G.O. 21368**

15. Un descuento de un (1) punto porcentual en la tasa de interés en los préstamos hipotecarios de vivienda para su uso propio, al momento en que la persona cumpla cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años de edad si es varón.

Se exceptúan de esta disposición los préstamos hipotecarios a tasas preferenciales decretados por Ley.

16. La congelación del impuesto de inmueble de su domicilio siempre que esta sea su única propiedad.

17. La exoneración del pago de la tasa de valorización a su propiedad, siempre que ésta sea única y constituya su vivienda.

Se iniciará el cobro de la tasa de valorización cuando sea transferida la propiedad.

18. Descuento de 50% del valor de los pasaportes.

19. Descuento de 25% en el pago de la tarifa de consumo eléctrico del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), sujeto a los siguientes requisitos:

- a. Comprobar que su ingreso personal no excede la suma de B/.250.00 mensuales o B/.3,000 anuales;
- b. Que la cuenta del IRHE esté a su nombre y,
- c. Que la facturación del consumo eléctrico de su residencia no sea mayor de B./40.00 mensuales.

Este descuento entrará en vigencia fiscal del Presupuesto de la Nación de 1988.

20. Descuento de 50% del Impuesto o Tasa de Aeropuertos.

**Artículo 2.** El artículo 4 de la Ley 6 de 1987 queda así:

Artículo 4. Los beneficiarios de esta Ley probarán el derecho a sus beneficios así:

1. Con su cédula de identidad personal si son mayores de cincuenta y cinco (55) años de edad en el caso de las mujeres y sesenta (60) años si son hombres.
2. Con el carnet de jubilado o pensionado por invalidez. Asimismo, previa presentación de dichos documentos, los beneficiarios gozarán de trato preferencial en todas las oficinas públicas en donde tengan la necesidad de utilizar o recibir algún servicio.

## **G.O. 21368**

**Artículo 3.** Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 6 de 1987 que diga así:

Artículo 7-A. Los establecimientos comerciales y oficinas públicas obligadas por esta Ley a prestar los beneficios que aquí se señalan, colocarán anuncios visibles y en lugar prominente que indique tal condición. El Ministerio de Comercio e Industrias velará por el cumplimiento de esta Ley.

**Artículo 4.** Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dada en la ciudad de Panamá a los 28 días del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

H.L. FLORENCIO ASPRILLA  
Primer Vicepresidente de la Asamblea Legislativa.

Licdo. ERASMO PINILLA C.  
Secretario General

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.**

MANUEL SOLIS PALMA  
Ministro Encargado de la  
Presidencia de la República d

JOSE RENAN ESQUIVEL  
Ministro de Salud